



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Junio quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref.	: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	: MARÍA OLIVA ARCILA DE AGUIRRE
Accionado	: ALCANOS S.A. E.S.P.
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2023—00026-00
Auto N°	: 130.

ASUNTO

Que la acción de tutela bajo estudio fue instaurada por la ciudadana **MARÍA OLIVA ARCILA DE AGUIRRE** en contra de la empresa de servicios públicos domiciliarios **ALCANOS S.A. E.S.P.**, indicando que le han sido transgredidos sus derechos humanos fundamentales a la Salud, vida y Dignidad Humana, debido a que la accionada al parecer se negó a trasladarle el servicio de gas domiciliario de su antigua vivienda —*la cual fue destruida por un derrumbe*— a su nueva casa habitación ubicada dentro del mismo predio rural.

CONSIDERACIONES

Esta oficina es competente —*por el factor territorial*—, para tramitar y decidir la presente acción de amparo, en razón a que los hechos acaecieron en esta jurisdicción de Herveo Tolima, concretamente en la vereda tesoritos. También es competente porque la empresa demandada tiene naturaleza jurídica privada, acorde con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021.

Por reunirse en consecuencia los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por **MARÍA OLIVA ARCILA DE AGUIRRE** en contra de **ALCANOS S.A. E.S.P.**, por la presunta vulneración de sus derechos humanos fundamentales a **LA VIDA, SALUD y DIGNIDAD HUMANA**.

SEGUNDO. **CÓRRASE TRASLADO** inmediato a la parte accionada. Para tal fin se les concede el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente a la entrega del traslado, para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretenda hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **OFÍCIESE** como se haga necesario.



TERCERO. COMUNICAR a la parte accionante la presente providencia al correo electrónico informado en el escrito de tutela. **OFÍCIESE** como se haga necesario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.
JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.